



Resolución Ministerial

N° 0024 -2024-MIDAGRI

Lima, 08 FEB. 2024

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho contra la Resolución Ministerial N° 0429-2023-MIDAGRI, y el Informe N° 0064-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0429-2023-MIDAGRI de fecha 29 de diciembre de 2023, se revirtió al dominio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el área de 91,013.7565 m² del bien inmueble denominado "CANAÁN-CAMPO FERIAI, ubicado en Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11171272 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, transferido a título gratuito a favor del Gobierno Regional Ayacucho mediante Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI de fecha 30 de junio de 2021, por incumplimiento en la presentación del proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial, el literal g) del artículo 31 y el artículo 32 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0013-2023-EF/54.01;

Que, con escrito presentado el 03 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ayacucho – GORE Ayacucho, en adelante e indistintamente el recurrente, a través del Oficio N° 002-2024-GRA/GR suscrito por el Gobernador Regional, señor Wilfredo Ocorima Nuñez, interpone recurso de reconsideración contra la precitada Resolución Ministerial, manifestando que no se ha considerado la información remitida por su representada a través del Oficio N° 653-2023-GRA/GR del 8 de octubre de 2023, en el cual señala que han realizado mejoras del terreno conforme se corrobora con el Informe N° 0012-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OA-UCP/RABI; que con fecha 15 de diciembre de 2021 se registró el proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del Campo Ferial Canaán Bajo, del distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", en adelante el Proyecto, con CUI N° 2537840 en el Formato N° 07-A que lo declara viable, el cual tiene como unidad formuladora a la UF del Gobierno Regional de Ayacucho y está programado en el PIM 2023 con una asignación presupuestal de S/ 4 483 380.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Trecientos Ochenta y 00/100 Soles) con una ejecución financiera de S/ 167 310.48 y en el PMI del Gobierno Regional de



Ayacucho en los ejercicios fiscales 2023, 2025 y 2026, y que dicha omisión supone un vicio insubsanable que acarrea la nulidad del acto administrativo, por lo que solicita se declare su nulidad y se prosiga con la formalización de la transferencia de dominio a título gratuito a su favor, máxime teniendo en cuenta que dicha información implica el cumplimiento de la implementación de los artículos 3,4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI;

Que, asimismo, en el referido recurso, señala que a la fecha el expediente técnico del referido Proyecto, se encuentra aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 618-2023-GRA/GGR-GRI de fecha 09 de noviembre de 2023, por un monto total de S/ 34,394,235.24 (Treinta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco y 24/100 soles), el cual, según el Informe N° 001-2024-GRA/GG-GRI-UFEDI del 2 de enero de 2024 de la Unidad de UFEDIPI de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha sido elaborado conforme a lo establecido en la Directiva General N° 001-2020-GRA/GG-GRI "Norma para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 244-2020-GRA/GR, el mismo que se encuentra en la fase de ejecución física; que con el Oficio N° 001-2024-GRA/GRI de 2 de enero de 2024; la Subgerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuestario y Acondicionamiento Territorial, informa que el Proyecto tiene un avance financiero a nivel de devengado de S/ 4 377 384.72 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro y 72/100 soles), siendo el primer devengado en el mes de marzo y el último en el mes de diciembre de 2023, cuya ejecución representa el 12.7% respecto al costo total de la inversión y que el presupuesto para su continuidad en el año 2024 está garantizado, lo que evidencia que han venido cumpliendo con la implementación;

Que, respecto al recurso de reconsideración, el cual ha sido suscrito por el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aplicar el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, toda vez que se aprecia que el mismo va adjunto al Oficio N° 002-2024-GRA/GR suscrito por el Gobernador Regional;

Que, con Oficio N° 40-2023-GRA/GR presentado el 15 de enero de 2024, el recurrente señala que ha tomado conocimiento de la Resolución Ministerial N° 0429-2023-MIDAGRI notificada con el Oficio N° 0003-2024-MIDAGRI-SG/OACID, con fecha 03 de enero de 2024 a través del Portal Institucional del MIDAGRI, reiterando lo





Resolución Ministerial

N° 0024 -2024-MIDAGRI

Lima, 08 FEB. 2024

señalado en su recurso;

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG y a él se han acompañado, a título de prueba nueva, los documentos que se detallan en el tercer considerando de la presente resolución, que complementan y tienen el mismo propósito de aquellos que fueron presentados a través del Oficio N° 653-2023-GRA/GR del 8 de octubre de 2023; sin perjuicio de ello, es menester indicar que según lo establecido por el artículo 219 de la norma precitada, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, según la doctrina, el recurso de reconsideración, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis¹.

Que, respecto a lo señalado por el recurrente, en el sentido que al momento de emitir el acto resolutorio de reversión no se tomó en consideración la información relevante aportada a través del Oficio N° 653-2023-GRA/GR, respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional de Ayacucho de los gravámenes condicionantes de la transferencia de dominio a título gratuito previstos en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI, lo que constituye un vicio que genera la nulidad de la impugnada; se debe indicar que si fueron materia de análisis pero no meritados en vista que estos documentos se presentaron fuera de los plazos previstos en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, los que vencieron el 22 de agosto de 2023 (considerando el plazo de 2 años y los 15 días adicionales que se otorgaron a la recurrente para que acredite haber cumplido los compromisos que asumió para que se haga efectiva la transferencia de dominio a título gratuito del predio materia del presente informe), por tanto, no se subsume en ninguno de los supuestos legales que constituyen causales para la declaración de nulidad del acto administrativo; por lo que debe desestimarse este argumento de su recurso y proceder a emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión impugnatoria;



¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica SA. Décima Séptima Edición. Julio 2023. Pág. 226.

Que, estando a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, la naturaleza de los recursos administrativos que permiten a la autoridad administrativa hacer un reexamen de lo decidido, se debe señalar que a través del Oficio N° 653-2023-GRA/GR del 8 de octubre de 2023, el Gobierno Regional de Ayacucho presentó documentos que acreditan lo siguiente: (i) han realizado mejoras del terreno conforme se corrobora con el Informe N° 0012-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OA-UCP/RABI; (ii) que con fecha 15 de diciembre de 2021 se registró el Proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del Campo Ferial Canaán Bajo, del distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, en adelante el Proyecto, con CUI N° 2537840 en el Formato N° 7-A que lo declara viable, el cual tiene como Unidad Formuladora a la UF del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) que está programado en el PIM 2023 con una asignación presupuestal de S/ 4 483 380.00 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y 00/100 soles) con una ejecución financiera de S/ 167 310.48 (Ciento sesenta y siete mil trescientos diez y 48/100 soles); (iv) que igualmente se encuentra programado en el PMI del Gobierno Regional de Ayacucho en los ejercicios fiscales 2023, 2025 y 2026.

Que, asimismo, mediante el recurso de reconsideración, presentó información complementaria importante, entre ella: (i) el Formato N° 07-A de fecha 15 de diciembre de 2021, en el que se verifica que el estado del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del Campo Ferial Canaán Bajo, del distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, con CUI N° 2537840, es viable, siendo la fecha en que se declaró su viabilidad el 16 de diciembre de 2021; (ii) el Expediente Técnico del Proyecto se encuentra aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 618-2023-GRA/GGR-GRI del 9 de noviembre de 2023, por un monto de S/ 34 394,235.24; (iii) mediante Informe N° 001-2024-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de fecha 2 de enero de 2024, la Unidad de UFEDIPI de la Gerencia Regional de Infraestructura reporta que el Expediente Técnico del Proyecto, fue elaborado en dicha oficina conforme a lo establecido en la Directiva General N° 001-2020-GRA/GG-GRI “Norma para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Ayacucho” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 244-2020-GRA/GR del 23 de junio de 2020; (iv) el Proyecto se encuentra en la fase de ejecución física; (v) el oficio N° 001-2024-GRA/GG-GRI de fecha 2 de enero de 2024, a través del cual la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho comunica que actualmente se viene desarrollando el Proyecto; (vi) el Oficio N° 001-2024-GRA/GR de fecha 2 de enero de 2024, mediante el cual la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuestal y Acondicionamiento Territorial informa que el Proyecto tiene un costo actualizado de S/ 34 394, 235.24 y un avance financiero a nivel de devengado de S/ 4 377,384.72, siendo el primer devengado en el mes de marzo y el último en el mes de diciembre de 2023, lo que representa una ejecución equivalente al





Resolución Ministerial

N° 0024 -2024-MIDAGRI

Lima, 08 FEB. 2024

12.7% respecto al costo total de inversión; (vii) el presupuesto para la continuidad del Proyecto en el año 2024 está garantizado; el Informe N° 001-2024-GRA-GG/GRI de fecha 2 de enero de 2024, mediante el que el Supervisor de Obra informa al Gerente Regional de Infraestructura el estado situacional de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del Campo Ferial Canaán Bajo, del distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", la cual se vienen ejecutando bajo la modalidad de Administración Directa, y que cuenta con el Acta de Entrega de Terreno y el Acta de Inicio de Obra²;

Que, de lo detallado, se puede inferir que, a la fecha, el Gobierno Regional de Ayacucho está cumpliendo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI, por lo que mantener la decisión primigenia de reversión del predio transferido a título gratuito a su favor, resultaría manifiestamente inoficioso, ineficiente y atentatorio contra el erario nacional, habida cuenta que se han hecho uso de recursos públicos para financiar las actividades que forman parte del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del Campo Ferial Canaán Bajo, del distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", con CUI N° 2537840, en la etapa de ejecución en la que se encuentra;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho contra la Resolución Ministerial N° 0429-2023-MIDAGRI y revocar lo decidido respecto a la reversión al dominio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del área de 91,013.7565 m² del bien mueble denominado "CANAÁN - CAMPO FERIA", ubicado en Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11171272 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, transferido a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI de fecha 30 de junio de 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, el acto expedido con motivo de la interposición de un

² El recurrente consigna un link en el que se almacenan todos los documentos que sustentan objetivamente los argumentos que expone, así como, el expediente técnico y la resolución de aprobación.



recurso de reconsideración contra una resolución emitida por órgano que constituye instancia única, agota la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución Ministerial N° 0429-2023-MIDAGRI de fecha 29 de diciembre de 2023, la que se revoca, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>).

Regístrese y comuníquese



JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego